

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE GARANTÍA INSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2007, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 3 de enero de 2007 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito de la Honorable Sra. Consellera de Bienestar Social, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley de garantía institucional de los derechos de las personas con discapacidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, punto 1, apartado a) de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana.

Junto al Anteproyecto de Ley se remitió a esta Institución la siguiente documentación:

- a) Informe sobre la necesidad y oportunidad
- b) Memoria económica
- c) Documentación relativa al trámite de audiencia
- d) Informe de la Dirección General de Presupuestos y Gastos
- e) Informe de la Intervención General
- f) Informe de la Subsecretaría de la Conselleria de Bienestar Social

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó la Comisión de Políticas de Protección Social, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

Los días 24 y 30 de enero en Valencia, se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Políticas de Protección Social, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de garantía institucional de los derechos de las personas con discapacidad, que fue elevado al Pleno del día 12 de febrero de 2007 y aprobado por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Exposición de Motivos, junto a 5 Títulos, 57 Artículos, Disposición Derogatoria Única y 2 Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se recoge que la justificación y finalidad de la presente Ley es la de garantizar institucionalmente los derechos actuales y futuros de las

personas con discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana, priorizando la autonomía personal y la efectiva integración social y laboral de las personas con discapacidad, siempre desde las acciones positivas, la coordinación y la complementación con sus familias.

El **Título I “Disposiciones generales”**, comprende los artículos 1 a 6 y contiene el objeto de la ley, su ámbito material y territorial, qué entiende esta Ley por persona con discapacidad, el derecho de accesibilidad y cobertura de situaciones de transitoriedad y la autonomía personal e integración social.

El **Título II “Del modelo social de la Comunitat Valenciana en el ámbito del discapacitado”**, se divide en 4 Capítulos e incluye los artículos 7 a 21 y se remarcan los aspectos más relevantes que el fenómeno de la discapacidad va a tener en el modelo social valenciano, especialmente en los ámbitos de la atención social y de los servicios sociales para personas con discapacidad.

El **Título III “De la garantía institucional de los derechos de las personas con discapacidad”**, se estructura en 3 Capítulos (artículos 22 a 42), dedicándose a la regulación de las instituciones que garanticen los derechos de las personas con discapacidad. Estas instituciones son: el Defensor de las Personas con Discapacidad, el Observatorio Valenciano de la Discapacidad y el Consejo Valenciano de las Personas con Discapacidad.

El **Título IV “Sistema de mediación y arbitraje para personas con discapacidad de la Comunitat Valenciana”**, comprende los artículos 43 a 52, y tiene en cuenta las prioridades de las personas con discapacidad en el ámbito de las resoluciones de sus conflictos jurídicos, materializándose en la creación de una Junta de Mediación y Arbitraje para Personas con Discapacidad.

El **Título V “De la participación e iniciativa social”**, dividido en 2 Capítulos (artículos 53 a 57), recoge la creación de la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Discapacidad y también la del voluntariado de atención social a las personas con discapacidad.

La **Disposición Derogatoria Única** recoge la derogación de cuantas disposiciones legales o reglamentarias se opongán a la presente Ley y ,en concreto, el Decreto 10/1996, de 16 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se crea el Defensor del Discapacitado y demás normativa de desarrollo de dicho Decreto.

La **Disposición Final Primera** dispone que la Generalitat adoptará las medidas necesarias para que las instituciones previstas en la presente Ley estén en funcionamiento antes de que transcurra un año desde la entrada en vigor de esta Ley. Así mismo los reglamentos organizativos y funcionales de los órganos colegiados previstos en esta Ley se aprobarán en dicho plazo.

La **Disposición Final Segunda** establece la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El CES-CV entiende que las garantías institucionales de las personas con discapacidad se engloban en el modelo social de nuestra Comunitat. En este sentido, dada la cantidad y diversidad de materias reguladas en este texto normativo que estamos dictaminando, el Comité quiere hacer hincapié en la necesidad de evitar contradicciones entre el Anteproyecto de Ley y la ley estatal 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y la futura ley de servicios sociales que se está elaborando por el Consell de la Generalitat Valenciana.

Asimismo, el CES-CV considera que las políticas de empleo son un pilar fundamental para garantizar institucionalmente el derecho de las personas con discapacidad, por lo que, el Anteproyecto de Ley debería incidir más intensamente en este aspecto.

Por otro lado, el texto normativo recoge una serie de acciones en diversas materias sin que se establezca la oportuna cobertura presupuestaria de las mismas.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Exposición de Motivos

La Exposición de Motivos establece que en el Consejo Valenciano de las Personas con Discapacidad, como institución de participación activa, se garantiza una representación de diversas asociaciones e instituciones. El Comité estima conveniente hacer una mención expresa a la presencia en este Consejo de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de nuestra Comunitat.

Por otra parte, el CES considera innecesaria la inclusión en la Exposición de Motivos del último párrafo de ésta, dado el carácter meramente informativo del mismo.

Artículo 1. Objeto y finalidad

El Comité estima que debería darse una redacción más clara al artículo 1, apartado 1, indicando que las personas incapacitadas judicialmente a que se refiere dicho apartado deben ser discapacitadas.

Artículo 6. Autonomía personal e integración social

En consonancia con la observación general realizada sobre la importancia de las políticas de empleo en el ámbito de las garantías institucionales de las personas con discapacidad, el CES-CV cree conveniente que en el apartado 2 de este artículo se recoja que la inserción laboral se realizará preferentemente a través de las políticas de empleo en empresas ordinarias.

Artículo 12. Corresponsabilidad con las familias

En el apartado 1, el CES cree más adecuado ampliar el concepto de familia, eliminando la referencia que se hace a “padres e hijos”.

Por otro lado, el CES entiende que en este artículo destinado a la corresponsabilidad familiar, debería primar el derecho individual de las personas con discapacidad, ya que el derecho que tienen a percibir ciertas prestaciones puede quedar limitado por los deberes a que están sujetas las familias.

Artículo 25. Nombramiento (del Defensor de las Personas con Discapacidad de la Comunitat Valenciana)

El Comité considera conveniente que el nombramiento del Defensor de las Personas con Discapacidad de la Comunitat Valenciana lo realice el Presidente de la Generalitat, oído el Consejo Valenciano de las Personas con Discapacidad, en lugar del CERMI-CV como establece la actual redacción del Anteproyecto de Ley en su artículo 25, apartado 1.

Título III. Capítulo I. Del Defensor de las Personas con Discapacidad de la Comunitat Valenciana.

El CES-CV propone la inclusión de un nuevo artículo en el Capítulo I, del Título III, que recoja las incompatibilidades a que debe estar sometido el Defensor de las Personas con Discapacidad de la Comunitat Valenciana.

Artículo 32. Funciones (del Observatorio Valenciano de la Discapacidad)

El Comité considera más adecuado el término “*interlocutores sociales*” frente a “*agentes sociales*” que aparece en el apartado 1 de este artículo, por lo que propone su sustitución.

Artículo 34. Composición del Observatorio

El apartado 1 establece que el Observatorio estará formado por un grupo de hasta 10 expertos, de los que forman parte con carácter permanente los 6 miembros que recoge el apartado 4 del mismo artículo. El CES-CV, insistiendo en la importancia de las políticas de empleo para la inserción de las personas con discapacidad en el mercado laboral, propone incluir a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de nuestra Comunitat entre los expertos del Observatorio.

Artículo 37. Creación (del Consejo Valenciano de las Personas con Discapacidad).

En primer lugar, el CES-CV entiende que hubiera sido posible la constitución de una Comisión de las Personas con Discapacidad dentro del Consejo de Bienestar Social, dando a éste una visión integral de los colectivos en él representados.

No obstante, ante la creación del Consejo Valenciano de las Personas con Discapacidad que establece la Ley, el CES estima que las organizaciones empresariales

y sindicales más representativas de la Comunitat Valenciana deberían participar y colaborar en el Consejo.

Artículo 41. Composición (del Consejo Valenciano de las Personas con Discapacidad).

El CES-CV propone la eliminación del apartado 2 de este artículo, en el que se faculta al CERMI-CV para determinar a las entidades que componen el Consejo Valenciano de las Personas con Discapacidad.

Artículo 42. Funcionamiento (del Consejo Valenciano de las Personas con Discapacidad).

En opinión del CES, el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Valenciano de Personas con Discapacidad debería ser elaborado por el propio Consejo, en lugar de la Conselleria competente en materia de bienestar social, como dispone el apartado 1 del artículo 42.

Artículo 44. Materias objeto de mediación y arbitraje

En el apartado 4, punto d), el CES-CV considera más adecuado incluir también las mediaciones junto a los arbitrajes laborales.

Artículo 54. Aportaciones patrimoniales de empresas y particulares

El CES-CV entiende que el apartado 3 debería reconocer a todas las empresas que realicen aportaciones, por lo que propone la eliminación del calificativo “grandes”.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley de garantía institucional de los derechos de las personas con discapacidad, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos

VOTO PARTICULAR

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I, REPRESENTANTES DE CC.OO-P.V. Y UGT-P.V., AL DICTAMEN DEL CES-C.V., APROBADO POR EL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2007, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE GARANTÍA INSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 34 del Reglamento del CES-C.V., se presenta el siguiente **Voto Particular** en contra del dictamen arriba indicado.

FUNDAMENTOS

El presente Voto Particular se fundamenta en la no inclusión en el Dictamen de las siguientes enmiendas de carácter parcial, presentadas reglamentariamente en forma y plazo, al no haber sido aprobadas por el Pleno Ordinario celebrado el día 12 de febrero y que consideramos necesarias para la mejora del anteproyecto de ley citado.

Observaciones de carácter general:

PRIMERA:

El Título II del Anteproyecto de Ley aborda el Modelo Social de la Comunitat Valenciana en el ámbito de la discapacidad, definiendo el concepto de modelo social en el artículo 7 y el de corresponsabilidad con las familias en el artículo 12.

Desde el CES CV consideramos no adecuado ni conveniente “fragmentar” la garantía de protección de las políticas sociales de nuestra comunidad, procediendo a diversas leyes de garantía para diversos colectivos, sin definir previamente el marco general de protección de derechos, como a nuestro entender pretende llevarse a cabo desde la Carta de Derechos Sociales recogida en nuestro Estatuto de Autonomía, tras la modificación introducida mediante la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de Abril.

Al mismo tiempo la definición del modelo social valenciano también está siendo abordado mediante un proceso actualmente en marcha de adaptación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE. 299 de 15 de diciembre del 2006, así como mediante el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales que también está siendo objeto de tratamiento en el marco del diálogo social.

Por todo lo anterior, el CES CV considera procedente no definir en este texto normativo la definición del Modelo Social Valenciano para remitirlo a una norma de carácter más general como la Ley de Servicios Sociales de la CV.

SEGUNDA.

El Título V del Anteproyecto de Ley se titula “De la participación e iniciativa social”, aunque su Capítulo I exclusivamente crea y define la Fundación de la Comunidad Valenciana para la discapacidad.

El mismo Anteproyecto de Ley entra en contradicciones cuando en su Artículo 53.1 dice "... que tiene por objetivo ayudar y apoyar económicamente las acciones y actuaciones a favor de las personas con discapacidad y sus familias..." y en el artículo 53.2 la Fundación asume toda la competencia en cuanto al "... impulso y desarrollo de iniciativas para la mejora y extensión de la atención integral de las personas con discapacidad...", así como las funciones de "tutela", "curatela", "administración de patrimonios protegidos" y "sistema de acogimiento familiar".

Desde el CES CV no entendemos las razones que justifican dicha creación, ya que actualmente es la propia Consellería de Bienestar Social la que viene prestando todas las actuaciones derivadas de las personas con discapacidad y al parecer con resultados aceptables.

Observaciones al articulado:

PRIMERA:

El Artículo 16. habla de la Preferencia del deber institucional de atención social, y en su apartado 1. pretende garantizar la cobertura en cualquier de los supuestos.

Desde el CES CV pensamos debería garantizarse que la Administración Pública dará siempre la cobertura necesaria, adecuada y suficiente siempre desde la responsabilidad pública que tienen las Administraciones Públicas de garantizar el derecho subjetivo de las personas a recibir la atención a la dependencia de las personas según el grado que les corresponda.

CONCLUSIÓN

Sin menoscabo de la coincidencia con el resto de observaciones que aparecen en el Dictamen aprobado por el CES-C.V., al no contemplar los aspectos referidos, en nuestra opinión esenciales, acabados de manifestar, emitimos el presente VOTO PARTICULAR en la forma y plazo reglamentarios, en contra del citado Dictamen.

Por los Miembros del Grupo I (UGT PV y CCOO PV) del CES-CV, en Castellón a 12 de Febrero del 2007.

Por UGT-PV
Constantino Calero Vaquerizo

Por CCOO-PV
Juan Ortega Alborch